RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2019 00643 00.
REFERENCIA: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: LUGOMAR INVERSIONES S.A.S.
DEMANDADO: FLORA MAZA SOLANO, YOMAIRA AVILA LINARES Y HEYDI GERONIMO DE LA HOZ
ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS

Señora Juez: A su despacho para lo de su competencia la liquidación de costas del proceso radicado bajo el número 2019-00643, promovido por **LUGOMAR INVERSIONES S.A.S.**, en contra de **FLORA MAZA SOLANO, YOMAIRA AVILA LINARES Y HEYDI GERONIMO DE LA HOZ,** así mismo, se observa que el curador Ad - Litem solicita se requiera a la parte demandante para que realice las gestiones para la cancelación de sus gastos por su labor como curador Ad-Litem.

AGENCIAS Y TRABAJO EN DERECHO	$ 223.600
NOTIFICACIONES	$90.800
GASTOS CURADOR AD LITEM	$200.000
TOTAL COSTAS	**$ 514.400**

Son: **QUINIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS PESOS ML ($514.400).**

Barranquilla, julio (28) de dos mil veintidós 2022.

LORAINE REYES GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, julio (28) de dos mil veintidós 2022.

Revisada la anterior liquidación de costas y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en artículo 366 del Código General del Proceso, en la parte resolutiva del presente proveído se impartirá aprobación a la misma.

Así mismo, se requerirá a la parte demandante y a su apoderado a fin de que informen al despacho que tipo de trámites y gestiones han realizado para la cancelación de los gastos del Dr. VICTOR MANUEL VIVANCO PALACIO por su labor como curador ad litem de la demandada HEYDI ROSA GERONIMO DE LA HOZ.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas, por valor de **QUINIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS PESOS ML ($514.400),** efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

SEGUNDO: REQUERIR a la demandante **LUGOMAR INVERSIONES S.A.S.** y a su apoderado Dr. **JULIO CESAR HERRERA CARDONA** a fin de que informen al despacho que tipo de trámites y gestiones han realizado para la cancelación de los gastos del Dr. **VICTOR MANUEL VIVANCO PALACIO** por su labor como curador ad litem de la demandada **HEYDI ROSA GERONIMO DE LA HOZ.**

RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2019 00643 00.
REFERENCIA: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: LUGOMAR INVERSIONES S.A.S.
DEMANDADO: FLORA MAZA SOLANO, YOMAIRA AVILA LINARES Y HEYDI GERONIMO DE LA HOZ
ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No 091 Barranquilla, julio 29 de 2022.
LORAINE REYES GUERRERO.
Secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA

Firmado Por:

Martha Maria Zambrano Mutis

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d3096a9bfefd1ffae5764734ad2b55037ad143738304e6e09ef55f7a174165f**

Documento generado en 28/07/2022 02:56:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2020 00284 00.
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: EDUARDO RODRIGUEZ CHAVES.
DEMANDADO: DARLYN PAOLA ACOSTA AHUMADA.
ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS

Señora Juez: A su despacho para lo de su competencia la liquidación de costas del proceso radicado bajo el número 2020-00284, promovido por **EDUARDO RODRIGUEZ CHAVES**, en contra de **DARLYN PAOLA ACOSTA AHUMADA,** así mismo, se observa que el curador Ad - Litem solicita se requiera a la parte demandante para que realice las gestiones para la cancelación de sus gastos por su labor como curador Ad-Litem.

AGENCIAS Y TRABAJO EN DERECHO	$ 2.000.000
GASTOS CURADOR AD LITEM	$200.000
TOTAL COSTAS	**$ 2.200.000**

Son: **DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ML ($2.200.000).**

Barranquilla, julio (28) de dos mil veintidós 2022.

LORAINE REYES GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, julio (28) de dos mil veintidós 2022.

Revisada la anterior liquidación de costas y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en artículo 366 del Código General del Proceso, en la parte resolutiva del presente proveído se impartirá aprobación a la misma.

Así mismo, se requerirá a la parte demandante y a su apoderado a fin de que informen al despacho que tipo de trámites y gestiones han realizado para la cancelación de los gastos del Dr. VICTOR MANUEL VIVANCO PALACIO por su labor como curador ad litem de la demandada DARLYN PAOLA ACOSTA AHUMADA.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas, por valor de **DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ML ($2.200.000),** efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

SEGUNDO: REQUERIR a la demandante **EDUARDO RODRIGUEZ CHAVES** y a su apoderado Dr. **GREGORIO RADA RIQUETT**, a fin de que informen al despacho que tipo de trámites y gestiones han realizado para la cancelación de los gastos del Dr. **VICTOR MANUEL VIVANCO PALACIO** por su labor como curador ad litem de la demandada **DARLYN PAOLA ACOSTA AHUMADA**.

RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2020 00284 00.
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: EDUARDO RODRIGUEZ CHAVES.
DEMANDADO: DARLYN PAOLA ACOSTA AHUMADA.
ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No 091 Barranquilla, julio 29 de 2022.
LORAINE REYES GUERRERO.
Secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA

Firmado Por:

Martha Maria Zambrano Mutis

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **740b22512dd0d1b274bd91219f6beed4000f7086d932243fcbc8897d7b64f4b5**

Documento generado en 28/07/2022 02:56:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN 08-001-41-89-022-2021-00113-00
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOEMPLEDORES
DEMANDADO: ELKIN DARIO LAGARES ESTRADA, Y MARIBEL MARTINEZ ALBIS
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Señora Juez: A su despacho para lo de su competencia la liquidación de costas del proceso radicado bajo el número 2021-00113, promovido por **COOPERATIVA COOEMPLEDORES** en contra de **ELKIN DARIO LAGARES ESTRADA, Y MARIBEL MARTINEZ ALBIS** así:

AGENCIAS Y TRABAJO EN DERECHO	$1.128.840
NOTIFICACIONES	$120.000
GASTOR CURADOR AD LITEM	$200.000
TOTAL COSTAS	**$1.448.840**

Son: **UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS ML ($1.448.840).**

Barranquilla, julio (28) de dos mil veintidós 2022.

LORAINE REYES GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, julio (28) de dos mil veintidós 2022.

Revisada la anterior liquidación de costas y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en artículo 366 del Código General del Proceso, en la parte resolutiva del presente proveído se impartirá aprobación a la misma.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas, por valor de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS ML ($1.448.840),** efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No 091 Barranquilla, julio 29 de 2022.
LORAINE REYES GUERRERO.
Secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN 08-001-41-89-022-2021-00113-00
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOEMPLEDORES
DEMANDADO: ELKIN DARIO LAGARES ESTRADA, Y MARIBEL MARTINEZ ALBIS
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Firmado Por:

Martha Maria Zambrano Mutis

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e493ec72b76687cd481e1bf84b52b81de27a75bf3e65a9254c574fcfa35487bb**

Documento generado en 28/07/2022 02:56:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2021-00269 00.
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO: LUZ MARINA RIVERA OLIVEROS

Rad. No. 2021-00269
INFORME SECRETARIAL.
BARRANQUILLA JULIO 28 DE 2022
Informo a usted que la presente demanda ejecutiva singular de: FINANCIERA COMULTRASAN, contra LUZ MARINA RIVERA OLIVEROS, se encuentra pendiente carga procesal.
SÍRVASE PROVEER.

LORAINE REYES GUERRERO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, JULIO 28 DE 2022.

Examinada la demanda, y el expediente del proceso de la referencia, se observa que el apoderado demandante aportó memorial en fecha 22 de junio de 2022 indicando nueva dirección para notificar a la demandada LUZ MARINA RIVERA OLIVEROS, no obstante, no ha cumplido con la carga procesal de notificar a la misma; por lo tanto, se requerirá a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal de notificar a la demandada LUZ MARINA RIVERA OLIVEROS aportando la citación y el aviso debidamente elaborado; o en su defecto surtiendo la notificación en los términos del art 8 de la ley 2213 de 2022, en la que se prevenga al demandado LUZ MARINA RIVERA OLIVEROS que debe comparecer a este juzgado a través del correo electrónico: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

PRIMERO: Requiérase a la parte demandante dentro del proceso promovido por FINANCIERA COMULTRASAN contra LUZ MARINA RIVERA OLIVEROS, radicado No. 2021-00269, para que cumpla con la carga procesal de notificar al demandado LUZ MARINA RIVERA OLIVEROS, dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estado de este proveído, aportando la citación, y el aviso debidamente elaborados; o en su defecto surtiendo la notificación en los términos del art 8 de la ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: Adviértase a la parte demandante que vencido dicho término sin que realice la notificación del mandamiento de pago de fecha 25 de mayo de 2021 aportando la citación, y el aviso debidamente elaborados; o en su defecto surtiendo la notificación en los términos del art 8 de la ley 2213 de 2022, se tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así se declarará en providencia en la que además se impondrá condena en costas.

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No 091 Barranquilla, julio 29 de 2022.
LORAINE REYES GUERRERO.
Secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA

jp

Firmado Por:

Martha Maria Zambrano Mutis

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8c9ab0e2d840f2283e62b0229a930f11c27abcb4c49eaaf889f96e15a237939**

Documento generado en 28/07/2022 12:12:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicación 08-001-41-89-022-2021-00466-00
Demandante: COOPERATIVA COOPCRESER
Demandado: SHIRLEY DURÁN POLANCO Y OTRA
Asunto: APRUEBA TRANSACCIÓN

Barranquilla, julio 28 de 2022

Señora Juez, Informo a usted que el presente proceso Ejecutivo Singular impetrado por **COOPERATIVA NACIONAL DE COBRANZAS Y COMERCIALIZACIÓN "COOPCRESER" NIT 823.004.332-4,** contra **SHIRLEY DURAN POLANCO CC 33.213.736 Y LEVIS JUDITH GUTIERREZ AGUILAR CC 32.757.465,** informándole que las partes han presentado escrito mediante el cual manifiestan haber transado la litis.

Así mismo, le informo que no se encontraron solicitudes pendientes de las partes que atender, ni está acreditado que se hubieren acogido medidas de embargo de remanente a favor de otros procesos. Sírvase proveer.

LORAINE REYES GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, julio 28 de 2022.

Visto el anterior informe secretarial, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla procede a pronunciarse sobre la terminación del presente proceso ejecutivo.

En el caso que nos ocupa encontramos que el escrito de transacción presentado el 22 de junio de 2022, a través del buzón de correo electrónico de este juzgado, reúne los requisitos exigidos por el Artículo 312 del Código General del Proceso.

De acuerdo con lo anterior, y habiéndose verificado que en referencia a medidas cautelares no se encuentran solicitudes pendientes de atender, ni está acreditado que se hubieren acogido medidas de embargo de remanente a favor de otros procesos, el despacho procederá a aprobarla.

En ese orden de ideas, se tiene que las partes han transado el presente asunto en la suma total de **VEINTE MILLONES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCO PESOS ($ 20.479.105)**, los cuales se pagarán así.

(i) La suma de ($11.022.806), la cual ya fue pagada por la parte demandada, directamente al demandante, tal y como se indica en el memorial de transacción.

(ii) El saldo pendiente, esto es, la suma de ($9.456.299), la cual será pagada con los títulos de depósitos judiciales que obran a favor de este proceso descontados a los demandados así: (i) la suma de $5.073.387 descontados a la demandada **SHIRLEY DURAN POLANCO CC 33.213.736;** y, (ii) la suma de $4.382.912 descontados a la demandada **LEVIS JUDITH GUTIERREZ AGUILAR CC 32.757.465.**

Así las cosas, a efectos de completar el valor pendiente de pago, este despacho ordenará pagar a la parte demandante los siguientes títulos de depósitos judiciales:

DEMANDADA A LA QUE SE LE HIZO EL DESCUENTO	NÚMERO DE TÍTULO	FECHA	VALOR
SHIRLEY DURÁN POLANCO	416010004703965	03/02/2022	$ 2.920.079,00
SHIRLEY DURÁN POLANCO	416010004721827	07/03/2022	$ 559.528,00
SHIRLEY DURÁN POLANCO	416010004737947	05/04/2022	$ 531.260,00
SHIRLEY DURÁN POLANCO	416010004755215	05/05/2022	$ 531.260,00
SHIRLEY DURÁN POLANCO	416010004774219	03/06/2022	$ 531.260,00
LEVIS GUTIERREZ AGUILAR	416010004705633	07/02/2022	$ 963.112,00
LEVIS GUTIERREZ AGUILAR	416010004719619	03/03/2022	$ 808.286,00
LEVIS GUTIERREZ AGUILAR	416010004734968	31/03/2022	$ 808.286,00

LEVIS GUTIERREZ AGUILAR	416010004750586	29/04/2022	$ 901.614,00
LEVIS GUTIERREZ AGUILAR	416010004771512	31/05/2022	$ 901.614,00
		TOTAL	**$ 9.456.299,00**

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: **APROBAR LA TRANSACCIÓN** celebrada entre las partes, y en consecuencia con ello, **DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO**.

SEGUNDO: Ordenar la entrega a la parte demandante, de los títulos de depósitos judiciales que se relacionan a continuación, por la suma $9**.456. 299,** los cuales completan el valor total de la transacción, que asciende a la suma de **VEINTE MILLONES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCO PESOS ($ 20.479.105),** así:

DEMANDADA A LA QUE SE LE HIZO EL DESCUENTO	NÚMERO DE TÍTULO	FECHA	VALOR
SHIRLEY DURÁN POLANCO	416010004703965	03/02/2022	$ 2.920.079,00
SHIRLEY DURÁN POLANCO	416010004721827	07/03/2022	$ 559.528,00
SHIRLEY DURÁN POLANCO	416010004737947	05/04/2022	$ 531.260,00
SHIRLEY DURÁN POLANCO	416010004755215	05/05/2022	$ 531.260,00
SHIRLEY DURÁN POLANCO	416010004774219	03/06/2022	$ 531.260,00
LEVIS GUTIERREZ AGUILAR	416010004705633	07/02/2022	$ 963.112,00
LEVIS GUTIERREZ AGUILAR	416010004719619	03/03/2022	$ 808.286,00
LEVIS GUTIERREZ AGUILAR	416010004734968	31/03/2022	$ 808.286,00
LEVIS GUTIERREZ AGUILAR	416010004750586	29/04/2022	$ 901.614,00
LEVIS GUTIERREZ AGUILAR	416010004771512	31/05/2022	$ 901.614,00
		TOTAL	**$ 9.456.299,00**

TERCERO: En caso de haberse practicado medidas cautelares en contra de **SHIRLEY DURAN POLANCO CC 33.213.736 Y LEVIS JUDITH GUTIERREZ AGUILAR CC 32.757.465**, ordénese el levantamiento de las mismas. En consecuencia con lo anterior, líbrense los correspondientes oficios.

CUARTO: Ordenar que de existir títulos de depósito judicial que reposen dentro del proceso y los que llegaren sean devueltos exclusivamente a la parte demandada, previa constancia de que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el numeral tercero de este proveído.

QUINTO: Aceptar la renuncia al término de ejecutoria de esta providencia.

SEXTO: Sin costas en esta instancia.

SÉPTIMO: Ejecutoriada esta decisión, por Secretaría, archívese el proceso.

Radicación 08-001-41-89-022-2021-00466-00
Demandante: COOPERATIVA COOPCRESER
Demandado: SHIRLEY DURÁN POLANCO Y OTRA
Asunto: APRUEBA TRANSACCIÓN

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No 091 Barranquilla, julio 29 de 2022.
LORAINE REYES GUERRERO.
Secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **886506332dbe15b5b09032c6d1f89a4306762c0f1a3172c4d2969fb47607910d**

Documento generado en 28/07/2022 03:35:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN 08-001-41-89-022-2021-00586-00
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN.
DEMANDADO: FELIX ANTONIO SUAREZ PEINADO

Rad. No. 2021-00586
INFORME SECRETARIAL.
BARRANQUILLA, JULIO 28 DE 2022.
Informo a usted que la presente demanda ejecutiva singular de**: FINANCIERA COMULTRASAN**., en contra **FELIX ANTONIO SUAREZ PEINADO,** apoderado de la parte demandante aporta certificación de citación para notificación personal, falta notificación por aviso.
SÍRVASE PROVEER.

LORAINE REYES GUERRERO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, JULIO 28 DE 2022.

Examinada la demanda, y el expediente del proceso de la referencia, se observa que la parte demandante aporta certificación de citación para notificación personal del demandado FELIX ANTONIO SUAREZ **PEINADO,** sin embargo, pese a que la misma se surtió en el mes de noviembre de 2021, no acredita haber realizado la notificación por aviso; por lo tanto, se requerirá a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal de notificar al demandado FELIX ANTONIO SUAREZ PEINADO aportando el aviso debidamente elaborado; o en su defecto surtiendo la notificación en los términos del art 8 de la Ley 2213 del 2022, en la que se prevenga al demandado FELIX ANTONIO SUAREZ PEINADO que debe comparecer a este juzgado a través del correo electrónico: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIÉRASE a la parte demandante dentro del proceso promovido por FINANCIERA COMULTRASAN, en contra del demandado FELIX ANTONIO SUAREZ PEINADO, radicado No. 2022-069, para que cumpla con la carga procesal de notificar al demandado FELIX ANTONIO SUAREZ PEINADO, dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estado de este proveído, aportando el aviso debidamente diligenciado, previniéndose al demandado que debe comparecer a este juzgado a través del correo electrónico: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co; o en su defecto surtiendo la notificación en los términos del art. 8 de la Ley 2213 de 2022, acompañando el acuse de recibido, o trazabilidad de notificación electrónica que realice.

SEGUNDO: Adviértase a la parte demandante que vencido dicho término sin que realice la notificación del mandamiento de pago de fecha 07 de septiembre de 2021, aportando el aviso debidamente diligenciados, o en su defecto surtiendo la notificación en los términos del art 8 de la ley 2213 de 2022, se tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así se declarará en providencia en la que además se impondrá condena en costas.

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No 091 Barranquilla, julio 29 de 2022.
LORAINE REYES GUERRERO.
Secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Firmado Por:

Martha Maria Zambrano Mutis

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **758c48aafcbd19f96f8e84fe3870e6993626c7461137733ec542516ee6ee07af**

Documento generado en 28/07/2022 12:12:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN 08-001-41-89-022-2021-00627-00
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA NACIONAL DE SERVICIOS DE COBRANZAS Y COMERCIALIZACIÓN "COOPCRESER"
DEMANDADO: ISABEL CANDELARIA MOLINARES FERRER
ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS

Señora Juez: A su despacho para lo de su competencia la liquidación de costas del proceso radicado bajo el número 2021-00627, promovido por **COOPERATIVA NACIONAL DE SERVICIOS DE COBRANZAS Y COMERCIALIZACIÓN "COOPCRESER"**, en contra de **ISABEL CANDELARIA MOLINARES FERRER,** así mismo, se observa que la parte demandante solicita que se amplié en un 50% la medida cautelar decretada dirigida al pagador de Colpensiones.

AGENCIAS Y TRABAJO EN DERECHO	$ 150.000
TOTAL COSTAS	**$ 150.000**

Son: **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS ML ($150.000).**

Barranquilla, julio (28) de dos mil veintidós 2022.

LORAINE REYES GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, julio (28) de dos mil veintidós 2022.

Revisada la anterior liquidación de costas y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en artículo 366 del Código General del Proceso, en la parte resolutiva del presente proveído se impartirá aprobación a la misma.

Por otra parte, tenemos que la parte demandante solicita que se amplié en un 50% la medida de embargo de la mesada pensional de la demandada.

Al respecto tenemos que, para el decreto de embargo y secuestro, el Juez como director del proceso goza desde un comienzo de la facultad para *"limitarlos a lo necesario"* estimativo a extraer considerando que *"el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad".* Así, se consagra dentro del artículo 599 del C.G.P.

El artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo permite embargar a favor de las Cooperativas legalmente autorizadas hasta el 50% del salario, considerando que en razón a su naturaleza y fines gozan de especial protección y prerrogativas, tal como se deriva de los artículos 58 y 333 de la Constitución Política. Por tanto, las Cooperativas están autorizadas para embargar ingresos de origen laboral, **incluidas las pensiones**, sin exceder el 50% cuando a ello hubiera lugar.

Nótese, que el artículo 156 del C.S.T permite un margen de discrecionalidad en el monto a aplicarse en caso de que se vaya a embargar el salario de un trabajador por parte de una Cooperativa, siendo dicho porcentaje hasta en un cincuenta por ciento (50%). Por ello, el operador judicial, a partir de lo reglado en el artículo 599 del C.G.P, puede entrar a disminuir dicho porcentaje a lo necesario para garantizar el crédito y las costas prudencialmente calculadas.

RADICACIÓN 08-001-41-89-022-2021-00627-00
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA NACIONAL DE SERVICIOS DE COBRANZAS Y COMERCIALIZACIÓN "COOPCRESER"
DEMANDADO: ISABEL CANDELARIA MOLINARES FERRER
ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS

En el presente caso, tenemos que en auto de fecha 26 de abril de 2022, se decretó el embargo y retención del 20% de la mesada pensional de la demandada **ISABEL CANDELARIA MOLINARES FERRES**, pues se considera, a juicio de este Despacho, que dicho porcentaje sobre la totalidad de la pensión, garantiza tanto el crédito que se cobra, como también el mínimo vital de la persona sobre la cual recayó la cautela anotada.

En resumen: se mantendrá el porcentaje decretado por el Despacho, en un (20%) el cual se considera como idóneo para garantizar el crédito que se cobra.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas, por valor de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS ML ($150.000),** efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de ampliación de la medida cautelar de embargo en un 50% de la pensión de la demandada **ISABEL CANDELARIA MOLINARES FERRER,** conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No 091 Barranquilla, julio 29 de 2022.
LORAINE REYES GUERRERO.
Secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA

Firmado Por:

Martha Maria Zambrano Mutis

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7aa0ac35a603926c7a6405cc41000394ab6c7655878618a9e4905844d7373c5a**

Documento generado en 28/07/2022 02:56:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2021-00723 00.
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA
DEMANDADO: RUBY JAZMIN PEREZ NARANJO
ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS

Señora Juez: A su despacho para lo de su competencia la liquidación de costas del proceso radicado bajo el número 2021-00723, promovido por **BANCO COLPATRIA**, en contra de **RUBY JAZMIN PEREZ NARANJO,** así mismo, se observa que la parte demandante solicita que se decrete el embargo y secuestro de un vehículo de propiedad de la demandada.

AGENCIAS Y TRABAJO EN DERECHO	$ 651.226
NOTIFICACIONES	$12.200
TOTAL COSTAS	**$ 663.426**

Son: **SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS PESOS ML ($663.426).**

Barranquilla, julio (28) de dos mil veintidós 2022.

LORAINE REYES GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, julio (28) de dos mil veintidós 2022.

Revisada la anterior liquidación de costas y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en artículo 366 del Código General del Proceso, en la parte resolutiva del presente proveído se impartirá aprobación a la misma.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas, por valor de **SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS PESOS ML ($663.426),** efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

SEGUNDO: Decretar el embargo del vehículo de propiedad de **RUBY JAZMIN PEREZ NARANJO** con CC 1.045.690.189, de placas: **IXY-299,** marca**: WOLKWAGEN**, línea: **BEETLE**, modelo: **2016**, clase: **AUTOMOVIL**, servicio: **PARTICULAR**, carrocería: **COUPE**, motor: **CCC283986**, serie: **KMHCN41C96U022436**, chasis: **3VWFW616XGM618140**, color: **NEGRO PROFUNDO PERLADO.** para que sea inscrito en la **SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ.** Líbrese el oficio de rigor a la dirección electrónica que posteriormente aporte el demandante para tal efecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No 091 Barranquilla, julio 29 de 2022.
LORAINE REYES GUERRERO.
Secretaria.

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE

RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2021-00723 00.
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA
DEMANDADO: RUBY JAZMIN PEREZ NARANJO
ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS

BARRANQUILLA

Firmado Por:

Martha Maria Zambrano Mutis

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92ccafd6eb66b12b91e0c6d1ef7b5da5208c730ae83717de558df7cb60d0bbdc**

Documento generado en 28/07/2022 02:56:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN 08-001-41-89-022-2021-00733-00
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOTECHNOLOGY
DEMANDADO: ELVIN JESUS VILLEGAS VILLEGAS

Rad. No. 2021-00733
Señora Juez: A su despacho el expediente digital contentivo del proceso ejecutivo singular promovido por: **COOTECHNOLOGY**, contra **ELVIN JESUS VILLEGAS VILLEGAS,** informándole que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, sin que presentaran excepciones contra el mandamiento de pago.
Sírvase proveer.

Barranquilla, julio 28 de 2022.

LORAINE REYES GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, JULIO 28 DE 2022.

Revisado el anterior informe secretarial procede el Juzgado VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA a pronunciarse en orden a determinar si es o no procedente corregir auto que profirió mandamiento de pago y proferir auto de seguir adelante la ejecución, dentro del presente proceso ejecutivo**.**

Se advierte entonces que se presentó demanda ejecutiva singular, en virtud de la cual este despacho mediante auto de fecha 05 de octubre de 2021 libró mandamiento de pago.

La parte demandada **ELVIN JESUS VILLEGAS VILLEGAS** el día 12 de junio de 2022 recibió notificación por aviso, del mandamiento de pago de fecha 05 de octubre de 2021, como consta en el expediente digital, sin que compareciera al proceso a interponer recursos o presentar excepción alguna contra el mandamiento de pago.

De acuerdo el artículo 422 del Código General del Proceso, para que un documento preste mérito ejecutivo es necesario que la obligación contenida en el mismo se encuentre debidamente determinada, especificada por escrito, que sus elementos aparezcan inequívocamente señalados sin que dé lugar a ambigüedades o dudas, y así mismo que la obligación sea exigible, es decir, que el plazo o condición se haya vencido o que sea posible anticipar su exigibilidad de acuerdo con la ley.

En el mismo sentido, dentro del expediente se observa que la parte demandada guardó silencio legal frente al mandamiento de pago, toda vez que habiéndose vencido el término para presentar excepciones, no concurrió al mismo a interponer recursos ni presentar excepciones, por lo que se procederá, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, a ordenar por medio de auto, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si a ello hubiere lugar, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte demandada.

Así las cosas, vencidos como se encuentran los términos sin que se interpusiera recurso alguno, ni excepciones y además al no observarse causal de nulidad que invalide lo actuado, este despacho ordenará seguir adelante la ejecución **ELVIN JESUS VILLEGAS VILLEGAS,** en los términos del mandamiento de pago de fecha 05 de octubre de 2021.

Por lo que, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra **ELVIN JESUS VILLEGAS VILLEGAS C.C 1.118.855.628,** en los términos del mandamiento de pago de fecha 05 de octubre de 2021.

SEGUNDO: Decrétese el avalúo y el remate de los bienes embargados y secuestrados (si los hubiere) y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se efectúe el pago del crédito al demandante por concepto de capital, intereses, gastos y costas.

jp

RADICACIÓN 08-001-41-89-022-2021-00733-00
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOTECHNOLOGY
DEMANDADO: ELVIN JESUS VILLEGAS VILLEGAS

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito conforme a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso

CUARTO: Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito y costas, hágase entrega a la parte demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 477 del Código General del Proceso, si es del caso y el Art. 2495 C.C.

QUINTO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense y liquídense.

SEXTO: Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSCJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, una vez ejecutoriado el auto que apruebe la liquidación de costas, remítase el presente proceso al Juez de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla (Reparto), a través del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal, a efectos que esa agencia judicial adelante las actuaciones necesarias para la ejecución de esta providencia. En el evento de hallarse depósitos judiciales constituidos dentro del presente proceso, se ordena la respectiva conversión de estos a la cuenta de depósitos judiciales del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad. Líbrese el respectivo oficio.

SÉPTIMO: Ofíciese a los destinatarios de las medidas cautelares que se hubieren decretado en este proceso cuya aplicación de la medida implique la constitución de depósitos judiciales, a efectos que en lo sucesivo se sirvan continuar aplicando las medidas de embargo decretadas pero que estas sean puestas a disposición del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad en la cuenta No. 080012041801, Código 080014303000, y no en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado. Líbrense los correspondientes oficios.

OCTAVO: Inclúyase en la liquidación de costas, por concepto de AGENCIAS EN DERECHO, la suma de **$480.000,oo**

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No 091 Barranquilla, julio 29 de 2022.
LORAINE REYES GUERRERO.
Secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA

Firmado Por:

Martha Maria Zambrano Mutis

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c336c8f26547f238fe1c549ef5f3c24cfc5de8da68a84a4ac5cf3db7a876670**

Documento generado en 28/07/2022 12:12:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2021-00741 00.
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO "COOPHUMANA"
DEMANDADO: ALDEMAR BARRIOSNUEVO SALINA
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Señora Juez: A su despacho para lo de su competencia la liquidación de costas del proceso radicado bajo el número 2021-00741, promovido por **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO "COOPHUMANA"** en contra de **ALDEMAR BARRIOSNUEVO SALINA** así:

AGENCIAS Y TRABAJO EN DERECHO	$1.274.809
NOTIFICACIONES	$43.800
TOTAL COSTAS	**$1.318.609**

Son: **UN MILLÓN TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS ML ($1.318.609).**

Barranquilla, julio (28) de dos mil veintidós 2022.

LORAINE REYES GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, julio (28) de dos mil veintidós 2022.

Revisada la anterior liquidación de costas y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en artículo 366 del Código General del Proceso, en la parte resolutiva del presente proveído se impartirá aprobación a la misma.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas, por valor de **UN MILLÓN TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS ML ($1.318.609),** efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No 091 Barranquilla, julio 29 de 2022.
LORAINE REYES GUERRERO.
Secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2021-00741 00.
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO "COOPHUMANA"
DEMANDADO: ALDEMAR BARRIOSNUEVO SALINA
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Firmado Por:

Martha Maria Zambrano Mutis

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66ea2261ee0adcc39763a676a69e6f75d4bf9ca97fd229f18973ec0149592e11**

Documento generado en 28/07/2022 02:56:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2021-00751 00.
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS AVALES "ACTIVAL"
DEMANDADO: CARMEN OTILIA JIMENEZ OSORIO
ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS

Señora Juez: A su despacho para lo de su competencia la liquidación de costas del proceso radicado bajo el número 2021-00751, promovido por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS AVALES "ACTIVAL contra CARMEN OTILIA JIMENEZ",** y la parte demandante ha solicitado se requiera al pagador de la **GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR,** para que den cumplimiento a la medida cautelar que le fue comunicada mediante OFICIO N.º 1589 de fecha 09 de noviembre de 2021.

AGENCIAS Y TRABAJO EN DERECHO	$ 634.686
NOTIFICACIONES	$38.000
TOTAL COSTAS	**$ 672.686**

Son: **SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ML ($672.686).**

Barranquilla, julio (28) de dos mil veintidós 2022.

LORAINE REYES GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, julio (28) de dos mil veintidós 2022.

Revisada la anterior liquidación de costas y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en artículo 366 del Código General del Proceso, en la parte resolutiva del presente proveído se impartirá aprobación a la misma.

Así mismo, como quiera que existe constancia del envío de los oficios al pagador de la **GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR**, remitido por este Despacho al correo electrónico contactenos@bolivar.gov.co, desde el 09 de noviembre de 2021, sin que a la fecha se haya dado respuesta a tal solicitud, el requerimiento solicitado por la parte demandante es procedente, por tanto, en la parte resolutiva del presente proveído se procederá de conformidad.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas, por valor de **SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ML ($672.686),** efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

SEGUNDO: REQUERIR al pagador de la **GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR**, para que en el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación que se le hiciere de esta providencia, informe a este despacho si se dio cumplimiento a la ordenación que le fue comunicada mediante Oficio No. 1589 de fecha 27 de octubre de 2021, el cual fue remitido por este Despacho al correo electrónico de la entidad contactenos@bolivar.gov.co, desde el 09 de noviembre de 2021.

RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2021-00751 00.
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS AVALES "ACTIVAL"
DEMANDADO: CARMEN OTILIA JIMENEZ OSORIO
ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS

TERCERO: Adviértase además que el incumplimiento injustificado por parte de los particulares y demás empleados públicos, de las órdenes que impartan los jueces en ejercicio de sus funciones, les acarreará multas hasta de diez salarios mínimos mensuales, conforme a lo dispuesto por el artículo 44 del Código General del Proceso.

CUARTO: Por secretaría líbrense los correspondientes oficios.

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No 091 Barranquilla, julio 29 de 2022.
LORAINE REYES GUERRERO.
Secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA

Firmado Por:

Martha Maria Zambrano Mutis

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e98155f8bee78373d7b74093864472706992084 32b96fb84df9a904a4622f975**

Documento generado en 28/07/2022 02:56:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2021-00787 00.
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CREDISOLUCIONES DEL CARIBE S.A.S
DEMANDADO: LUIS FERNANDO BROCHERO PACHECO
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Señora Juez: A su despacho para lo de su competencia la liquidación de costas del proceso radicado bajo el número 2021-00787, promovido por **CREDISOLUCIONES DEL CARIBE S.A.S** en contra **LUIS FERNANDO BROCHERO PACHECO** así:

AGENCIAS Y TRABAJO EN DERECHO	$712.500
TOTAL COSTAS	**$712.500**

Son: **SETECIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS PESOS ML ($712.500).**

Barranquilla, julio (28) de dos mil veintidós 2022.

LORAINE REYES GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, julio (28) de dos mil veintidós 2022.

Revisada la anterior liquidación de costas y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en artículo 366 del Código General del Proceso, en la parte resolutiva del presente proveído se impartirá aprobación a la misma.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas, por valor de **SETECIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS PESOS ML ($712.500),** efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No 091 Barranquilla, julio 29 de 2022.
LORAINE REYES GUERRERO.
Secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2021-00787 00.
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CREDISOLUCIONES DEL CARIBE S.A.S
DEMANDADO: LUIS FERNANDO BROCHERO PACHECO
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Firmado Por:

Martha Maria Zambrano Mutis

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **079beb5940e6b678cdcb6e97dcafe79baecb845da834c8562ca3de7889e10a4b**

Documento generado en 28/07/2022 02:56:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2021 00793 00.
REFERENCIA: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA CONFRYPROG.
DEMANDADO: RAFAEL MEZA POLO
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Señora Juez: A su despacho para lo de su competencia la liquidación de costas del proceso radicado bajo el número 2021-00793, promovido por **COOPERATIVA MULTIACTIVA CONFRYPROG** en contra de **RAFAEL MEZA POLO** así:

AGENCIAS Y TRABAJO EN DERECHO	$76.400
NOTIFICACIONES	$20.000
TOTAL COSTAS	**$96.400**

Son: **NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS ML ($96.400).**

Barranquilla, julio (28) de dos mil veintidós 2022.

LORAINE REYES GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, julio (28) de dos mil veintidós 2022.

Revisada la anterior liquidación de costas y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en artículo 366 del Código General del Proceso, en la parte resolutiva del presente proveído se impartirá aprobación a la misma.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas, por valor de **NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS ML ($96.400),** efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No 091 Barranquilla, julio 29 de 2022.
LORAINE REYES GUERRERO.
Secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2021 00793 00.
REFERENCIA: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA CONFRYPROG.
DEMANDADO: RAFAEL MEZA POLO
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Firmado Por:

Martha Maria Zambrano Mutis

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fc75c519721d3fe1a6fc9348f1b8962829a24c66140da6b452ed3cfb2fe0d90**

Documento generado en 28/07/2022 02:56:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2021-00795 00.
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIO DE AVALES "ACTIVAL"
DEMANDADO: MARIA MAGDALENA TORREGROZA JIMENEZ
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Señora Juez: A su despacho para lo de su competencia la liquidación de costas del proceso radicado bajo el número 2021-00795, promovido por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIO DE AVALES "ACTIVAL"** en contra de **MARIA MAGDALENA TORREGROZA JIMENEZ** así:

AGENCIAS Y TRABAJO EN DERECHO	$2.326.805
TOTAL COSTAS	**$2.326.805**

Son: **DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS ML ($2.326.805).**

Barranquilla, julio (28) de dos mil veintidós 2022.

LORAINE REYES GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, julio (28) de dos mil veintidós 2022.

Revisada la anterior liquidación de costas y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en artículo 366 del Código General del Proceso, en la parte resolutiva del presente proveído se impartirá aprobación a la misma.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas, por valor de **DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS ML ($2.326.805),** efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No 091 Barranquilla, julio 29 de 2022.
LORAINE REYES GUERRERO.
Secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2021-00795 00.
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIO DE AVALES "ACTIVAL"
DEMANDADO: MARIA MAGDALENA TORREGROZA JIMENEZ
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Firmado Por:

Martha Maria Zambrano Mutis

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fde333bea35f863c7270d81153b7af603e959e0126edecee1c1f34359a4d7ae2**

Documento generado en 28/07/2022 02:56:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2021 00798 00.
REFERENCIA: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: GRUPO SOLUCION FUTURO S.A.S.
DEMANDADO: JOSE DAVID URUETA LASSO
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Señora Juez: A su despacho para lo de su competencia la liquidación de costas del proceso radicado bajo el número 2021-00798, promovido por **GRUPO SOLUCION FUTURO S.A.S.** en contra de **JOSE DAVID URUETA LASSO** así:

AGENCIAS Y TRABAJO EN DERECHO	$1.024.164
TOTAL COSTAS	**$1.024.164**

Son: **UN MILLÓN VEINTICUATRO MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS ML ($1.024.164).**

Barranquilla, julio (28) de dos mil veintidós 2022.

LORAINE REYES GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, julio (28) de dos mil veintidós 2022.

Revisada la anterior liquidación de costas y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en artículo 366 del Código General del Proceso, en la parte resolutiva del presente proveído se impartirá aprobación a la misma.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas, por valor de **UN MILLÓN VEINTICUATRO MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS ML ($1.024.164),** efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No 091 Barranquilla, julio 29 de 2022.
LORAINE REYES GUERRERO.
Secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2021 00798 00.
REFERENCIA: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: GRUPO SOLUCION FUTURO S.A.S.
DEMANDADO: JOSE DAVID URUETA LASSO
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Firmado Por:

Martha Maria Zambrano Mutis

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bbfc7a28c3bea5ec5891a67fc22914d3b57e168de22bb93e4bd0006b781b0b4**

Documento generado en 28/07/2022 02:56:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2021 00817 00.
REFERENCIA: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: COOPERATIVA VISION INTEGRAL EM.
DEMANDADO: OSVALDO OLMOS ESTRADA Y ARGENIDA NAVARRO AVILA
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Señora Juez: A su despacho para lo de su competencia la liquidación de costas del proceso radicado bajo el número 2021-00817, promovido por **COOPERATIVA VISION INTEGRAL EM.** en contra de **OSVALDO OLMOS ESTRADA Y ARGENIDA NAVARRO AVILA** así:

AGENCIAS Y TRABAJO EN DERECHO	$1.300.000
TOTAL COSTAS	**$1.300.000**

Son: **UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS ML ($1.300.000).**

Barranquilla, julio (28) de dos mil veintidós 2022.

LORAINE REYES GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, julio (28) de dos mil veintidós 2022.

Revisada la anterior liquidación de costas y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en artículo 366 del Código General del Proceso, en la parte resolutiva del presente proveído se impartirá aprobación a la misma.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas, por valor de **UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS ML ($1.300.000),** efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No 091 Barranquilla, julio 29 de 2022.
LORAINE REYES GUERRERO.
Secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2021 00817 00.
REFERENCIA: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: COOPERATIVA VISION INTEGRAL EM.
DEMANDADO: OSVALDO OLMOS ESTRADA Y ARGENIDA NAVARRO AVILA
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Firmado Por:

Martha Maria Zambrano Mutis

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **548db765d2a9e2d5c77414db4ea1d8a4c9b09949e7f56852ee9d18a702b12866**

Documento generado en 28/07/2022 02:56:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2021 00 859 00.
REFERENCIA: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS.
DEMANDADO: ORLANDO RAFAEL IBARRA ECHEVERRIA
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Señora Juez: A su despacho para lo de su competencia la liquidación de costas del proceso radicado bajo el número 2021-00859, promovido por **BANCO AV VILLAS,** en contra de **ORLANDO RAFAEL IBARRA ECHEVERRIA** así:

AGENCIAS Y TRABAJO EN DERECHO	$2.124.580
NOTIFICACIONES	$27.000
TOTAL COSTAS	**$2.151.580**

Son: **DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS ML ($2.151.580).**

Barranquilla, julio (28) de dos mil veintidós 2022.

LORAINE REYES GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, julio (28) de dos mil veintidós 2022.

Revisada la anterior liquidación de costas y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en artículo 366 del Código General del Proceso, en la parte resolutiva del presente proveído se impartirá aprobación a la misma.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas, por valor de **DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS ML ($2.151.580),** efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No 091 Barranquilla, julio 29 de 2022.
LORAINE REYES GUERRERO.
Secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2021 00 859 00.
REFERENCIA: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS.
DEMANDADO: ORLANDO RAFAEL IBARRA ECHEVERRIA
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Firmado Por:

Martha Maria Zambrano Mutis

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **064b14737b174838302715b035879fa6e0bfc06bc16af13b267e9c966a3122bb**

Documento generado en 28/07/2022 02:56:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2021-00861 00.
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: GARANTIA FINANCIERA S.A.S
DEMANDADO: YEFERSON GONZALEZ RODRIGUEZ y PEDRO PABLO DE LA CRUZ DE ALBA
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Señora Juez: A su despacho para lo de su competencia la liquidación de costas del proceso radicado bajo el número 2021-00861, promovido por **GARANTIA FINANCIERA S.A.S,** en contra de **YEFERSON GONZALEZ RODRIGUEZ y PEDRO PABLO DE LA CRUZ DE ALBA** así:

AGENCIAS Y TRABAJO EN DERECHO	$955.639
TOTAL COSTAS	**$955.639**

Son: **NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS ML ($955.639).**

Barranquilla, julio (28) de dos mil veintidós 2022.

LORAINE REYES GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, julio (28) de dos mil veintidós 2022.

Revisada la anterior liquidación de costas y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en artículo 366 del Código General del Proceso, en la parte resolutiva del presente proveído se impartirá aprobación a la misma.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas, por valor de **NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS ML ($955.639),** efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No 091 Barranquilla, julio 29 de 2022.
LORAINE REYES GUERRERO.
Secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2021-00861 00.
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: GARANTIA FINANCIERA S.A.S
DEMANDADO: YEFERSON GONZALEZ RODRIGUEZ y PEDRO PABLO DE LA CRUZ DE ALBA
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Firmado Por:

Martha Maria Zambrano Mutis

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c18cf706a905fd1ac5065e445462037fcd29c40c4e3a58f2bc67ec89c769cfb**

Documento generado en 28/07/2022 02:56:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2021-00869 00.
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: JOSE ALEJANDRO BLANDON FLOREZ
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Señora Juez: A su despacho para lo de su competencia la liquidación de costas del proceso radicado bajo el número 2021-00869, promovido por **BANCOLOMBIA S.A,** en contra **JOSE ALEJANDRO BLANDON FLOREZ** así:

AGENCIAS Y TRABAJO EN DERECHO	$2.297.294
TOTAL COSTAS	**$2.297.294**

Son: **DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS ML ($2.297.294).**

Barranquilla, julio (28) de dos mil veintidós 2022.

LORAINE REYES GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, julio (28) de dos mil veintidós 2022.

Revisada la anterior liquidación de costas y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en artículo 366 del Código General del Proceso, en la parte resolutiva del presente proveído se impartirá aprobación a la misma.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas, por valor de **DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS ML ($2.297.294),** efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No 091 Barranquilla, julio 29 de 2022.
LORAINE REYES GUERRERO.
Secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2021-00869 00.
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: JOSE ALEJANDRO BLANDON FLOREZ
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Firmado Por:

Martha Maria Zambrano Mutis

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21894e5180c3d85d111ce42f4b530a7b43ee55239fd28a28f283474de4e6f52e**

Documento generado en 28/07/2022 02:56:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2021-00871 00.
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CIUDADELA METROPOLITANA METROCENTRO P.H
DEMANDADO: LUZ ESTELA CANO GRANADOS
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Señora Juez: A su despacho para lo de su competencia la liquidación de costas del proceso radicado bajo el número 2021-00871, promovido por **CIUDADELA METROPOLITANA METROCENTRO P.H,** en contra de **LUZ ESTELA CANO GRANADOS** así:

AGENCIAS Y TRABAJO EN DERECHO	$1.179.540
TOTAL COSTAS	**$1.179.540**

Son: **UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS ML ($1.179.540).**

Barranquilla, julio (28) de dos mil veintidós 2022.

LORAINE REYES GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, julio (28) de dos mil veintidós 2022.

Revisada la anterior liquidación de costas y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en artículo 366 del Código General del Proceso, en la parte resolutiva del presente proveído se impartirá aprobación a la misma.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas, por valor de **UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS ML ($1.179.540),** efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No 091 Barranquilla, julio 29 de 2022.
LORAINE REYES GUERRERO.
Secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2021-00871 00.
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CIUDADELA METROPOLITANA METROCENTRO P.H
DEMANDADO: LUZ ESTELA CANO GRANADOS
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Firmado Por:

Martha Maria Zambrano Mutis

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **549be694f2d46502d9ae6855bf76d801a2b3099d7206808c6772cf2c0f258619**

Documento generado en 28/07/2022 03:35:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2021-00874 00.
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A
DEMANDADO: DIOSELINA PACHECO CASTRO y LUIS ANTONIO VILLEGAS
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Señora Juez: A su despacho para lo de su competencia la liquidación de costas del proceso radicado bajo el número 2021-00874, promovido por **BANCOOMEVA S.A,** en contra de **DIOSELINA PACHECO CASTRO y LUIS ANTONIO VILLEGAS** así:

AGENCIAS Y TRABAJO EN DERECHO	$600.535
NOTIFICACIONES	$138.467
TOTAL COSTAS	**$739.002**

Son: **SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOS PESOS ML ($739.002).**

Barranquilla, julio (28) de dos mil veintidós 2022.

LORAINE REYES GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, julio (28) de dos mil veintidós 2022.

Revisada la anterior liquidación de costas y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en artículo 366 del Código General del Proceso, en la parte resolutiva del presente proveído se impartirá aprobación a la misma.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas, por valor de **SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOS PESOS ML ($739.002),** efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No 091 Barranquilla, julio 29 de 2022.
LORAINE REYES GUERRERO.
Secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2021-00874 00.
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A
DEMANDADO: DIOSELINA PACHECO CASTRO y LUIS ANTONIO VILLEGAS
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Firmado Por:

Martha Maria Zambrano Mutis

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6d992e00ac806b8120f54090280dd08558016ec60f05cb52fafb40111a0b823**

Documento generado en 28/07/2022 03:34:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2021 00884 00.
REFERENCIA: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO: ERIKA PATRICIA CABRERA RIVERA
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Señora Juez: A su despacho para lo de su competencia la liquidación de costas del proceso radicado bajo el número 2021-00884, promovido por **BANCO PICHINCHA S.A.,** en contra de **ERIKA PATRICIA CABRERA RIVERA** así:

AGENCIAS Y TRABAJO EN DERECHO	$1.877.382
NOTIFICACIONES	$5.950
TOTAL COSTAS	**$1.883.332**

Son: **UN MILLÓN OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS ML ($1.883.332).**

Barranquilla, julio (28) de dos mil veintidós 2022.

LORAINE REYES GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, julio (28) de dos mil veintidós 2022.

Revisada la anterior liquidación de costas y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en artículo 366 del Código General del Proceso, en la parte resolutiva del presente proveído se impartirá aprobación a la misma.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas, por valor de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS ML ($1.883.332),** efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No 091 Barranquilla, julio 29 de 2022.
LORAINE REYES GUERRERO.
Secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2021 00884 00.
REFERENCIA: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO: ERIKA PATRICIA CABRERA RIVERA
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Firmado Por:

Martha Maria Zambrano Mutis

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fbf3fde4de54f9148064db07b442d8f4b7606b26af829779b2a12af104fded4**

Documento generado en 28/07/2022 03:34:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2021-00889 00.
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE 100
DEMANDADO: CLAUDIA FERNANDEZ SANCHEZ
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Señora Juez: A su despacho para lo de su competencia la liquidación de costas del proceso radicado bajo el número 2021-00889, promovido por **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE 100,** en contra de **CLAUDIA FERNANDEZ SANCHEZ** así:

AGENCIAS Y TRABAJO EN DERECHO	$ 495.600
TOTAL COSTAS	**$495.600**

Son: **CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS ML ($495.600).**

Barranquilla, julio (28) de dos mil veintidós 2022.

LORAINE REYES GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, julio (28) de dos mil veintidós 2022.

Revisada la anterior liquidación de costas y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en artículo 366 del Código General del Proceso, en la parte resolutiva del presente proveído se impartirá aprobación a la misma.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas, por valor de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS ML ($495.600),** efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No 091 Barranquilla, julio 29 de 2022.
LORAINE REYES GUERRERO.
Secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2021-00889 00.
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE 100
DEMANDADO: CLAUDIA FERNANDEZ SANCHEZ
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Firmado Por:

Martha Maria Zambrano Mutis

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94b3ad5f9aa36321cc156ddd7d15cb40894d388444980c4cafc04686584b7fe5**

Documento generado en 28/07/2022 03:35:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2021 00892 00.
REFERENCIA: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: RODOLFO HAAS PABA
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Señora Juez: A su despacho para lo de su competencia la liquidación de costas del proceso radicado bajo el número 2021-00892, promovido por **BANCOLOMBIA S.A,** en contra de **RODOLFO HAAS PABA** así:

AGENCIAS Y TRABAJO EN DERECHO	$ 2.313.523
TOTAL COSTAS	**$2.313.523**

Son: **DOS MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS PESOS ML ($2.313.523).**

Barranquilla, julio (28) de dos mil veintidós 2022.

LORAINE REYES GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, julio (28) de dos mil veintidós 2022.

Revisada la anterior liquidación de costas y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en artículo 366 del Código General del Proceso, en la parte resolutiva del presente proveído se impartirá aprobación a la misma.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas, por valor de **DOS MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS PESOS ML ($2.313.523),** efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

Firmado Por:

Martha Maria Zambrano Mutis

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4f95b0ccb821d9723952811bfb3e67d23ab4762f93cb71b11f1e18948dc3ce2**

Documento generado en 28/07/2022 02:56:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN: 08001 41 89 022 2021 01033 00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO COOPHUMANA
DEMANDADO: SALVADOR AGUSTIN MARTINEZ MAGDANIEL

Rad. No. 2021-01033
Señora Juez: A su despacho el expediente digital contentivo del proceso ejecutivo singular promovido por: **COOPERATIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO COOPHUMANA**, contra **SALVADOR AGUSTIN MARTINEZ MAGDANIEL,** informándole que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, sin que presentaran excepciones contra el mandamiento de pago.
Sírvase proveer.

Barranquilla, julio 28 de 2022.

LORAINE REYES GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, JULIO 28 DE 2022.

Revisado el anterior informe secretarial procede el Juzgado VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA a pronunciarse en orden a determinar si es o no procedente corregir auto que profirió mandamiento de pago y proferir auto de seguir adelante la ejecución, dentro del presente proceso ejecutivo**.**

Se advierte entonces que se presentó demanda ejecutiva singular, en virtud de la cual este despacho mediante auto de fecha 02 de febrero de 2022 libró mandamiento de pago.

La parte demandada **SALVADOR AGUSTIN MARTINEZ MAGDANIEL** el día 08 de junio de 2022 recibió a través de canal electrónico notificación, del mandamiento de pago de fecha 02 de febrero de 2022, como consta en el expediente digital, sin que compareciera al proceso a interponer recursos o presentar excepción alguna contra el mandamiento de pago.

De acuerdo el artículo 422 del Código General del Proceso, para que un documento preste mérito ejecutivo es necesario que la obligación contenida en el mismo se encuentre debidamente determinada, especificada por escrito, que sus elementos aparezcan inequívocamente señalados sin que dé lugar a ambigüedades o dudas, y así mismo que la obligación sea exigible, es decir, que el plazo o condición se haya vencido o que sea posible anticipar su exigibilidad de acuerdo con la ley.

En el mismo sentido, dentro del expediente se observa que la parte demandada guardó silencio legal frente al mandamiento de pago, toda vez que habiéndose vencido el término para presentar excepciones, no concurrió al mismo a interponer recursos ni presentar excepciones, por lo que se procederá, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, a ordenar por medio de auto, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si a ello hubiere lugar, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte demandada.

Así las cosas, vencidos como se encuentran los términos sin que se interpusiera recurso alguno, ni excepciones y además al no observarse causal de nulidad que invalide lo actuado, este despacho ordenará seguir adelante la ejecución **SALVADOR AGUSTIN MARTINEZ MAGDANIEL,** en los términos del mandamiento de pago de fecha 02 de febrero de 2022.

Por lo que, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra **SALVADOR AGUSTIN MARTINEZ MAGDANIEL C.C 17.858.694,** en los términos del mandamiento de pago de fecha 02 de febrero de 2022.

SEGUNDO: Decrétese el avalúo y el remate de los bienes embargados y secuestrados (si los hubiere) y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se efectúe el pago del crédito al demandante por concepto de capital, intereses, gastos y costas.

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

RADICACIÓN: 08001 41 89 022 2021 01033 00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO COOPHUMANA
DEMANDADO: SALVADOR AGUSTIN MARTINEZ MAGDANIEL

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito conforme a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso

CUARTO: Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito y costas, hágase entrega a la parte demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 477 del Código General del Proceso, si es del caso y el Art. 2495 C.C.

QUINTO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense y liquídense.

SEXTO: Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSCJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, una vez ejecutoriado el auto que apruebe la liquidación de costas, remítase el presente proceso al Juez de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla (Reparto), a través del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal, a efectos que esa agencia judicial adelante las actuaciones necesarias para la ejecución de esta providencia. En el evento de hallarse depósitos judiciales constituidos dentro del presente proceso, se ordena la respectiva conversión de estos a la cuenta de depósitos judiciales del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad. Líbrese el respectivo oficio.

SÉPTIMO: Ofíciese a los destinatarios de las medidas cautelares que se hubieren decretado en este proceso cuya aplicación de la medida implique la constitución de depósitos judiciales, a efectos que en lo sucesivo se sirvan continuar aplicando las medidas de embargo decretadas pero que estas sean puestas a disposición del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad en la cuenta No. 080012041801, Código 080014303000, y no en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado. Líbrense los correspondientes oficios.

OCTAVO: Inclúyase en la liquidación de costas, por concepto de AGENCIAS EN DERECHO, la suma de **$1.587.801,00.**

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No 091 Barranquilla, julio 29 de 2022.
LORAINE REYES GUERRERO.
Secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA

jp

Firmado Por:

Martha Maria Zambrano Mutis

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15f12f63b8beebd0420d99111c6d35f9487f40883f223bed102ec511a56e883c**

Documento generado en 28/07/2022 12:12:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN 08-001-41-89-022-2021-01065-00
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO: ESNEIDER GUILLERMO MENDOZA RICARDO

Rad. No. 2021-01065
Señora Juez: A su despacho el expediente digital contentivo del proceso ejecutivo singular promovido por: **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A**, contra **ESNEIDER GUILLERMO MENDOZA RICARDO,** informándole que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, sin que presentaran excepciones contra el mandamiento de pago. Sírvase proveer.

Barranquilla, julio 28 de 2022.

LORAINE REYES GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, JULIO 28 DE 2022.

Revisado el anterior informe secretarial procede el Juzgado VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA a pronunciarse en orden a determinar si es o no procedente corregir auto que profirió mandamiento de pago y proferir auto de seguir adelante la ejecución, dentro del presente proceso ejecutivo**.**

Se advierte entonces que se presentó demanda ejecutiva singular, en virtud de la cual este despacho mediante auto de fecha 07 de febrero de 2022 libró mandamiento de pago.

La parte demandada **ESNEIDER GUILLERMO MENDOZA RICARDO** el día 01 de julio de 2022 recibió notificación por aviso, del mandamiento de pago de fecha 07 de febrero de 2022, como consta en el expediente digital, sin que compareciera al proceso a interponer recursos o presentar excepción alguna contra el mandamiento de pago.

De acuerdo el artículo 422 del Código General del Proceso, para que un documento preste mérito ejecutivo es necesario que la obligación contenida en el mismo se encuentre debidamente determinada, especificada por escrito, que sus elementos aparezcan inequívocamente señalados sin que dé lugar a ambigüedades o dudas, y así mismo que la obligación sea exigible, es decir, que el plazo o condición se haya vencido o que sea posible anticipar su exigibilidad de acuerdo con la ley.

En el mismo sentido, dentro del expediente se observa que la parte demandada guardó silencio legal frente al mandamiento de pago, toda vez que habiéndose vencido el término para presentar excepciones, no concurrió al mismo a interponer recursos ni presentar excepciones, por lo que se procederá, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, a ordenar por medio de auto, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si a ello hubiere lugar, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte demandada.

Así las cosas, vencidos como se encuentran los términos sin que se interpusiera recurso alguno, ni excepciones y además al no observarse causal de nulidad que invalide lo actuado, este despacho ordenará seguir adelante la ejecución **ESNEIDER GUILLERMO MENDOZA RICARDO,** en los términos del mandamiento de pago de fecha 07 de febrero de 2022.

Por lo que, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra **ESNEIDER GUILLERMO MENDOZA RICARDO C.C 72.202.177,** en los términos del mandamiento de pago de fecha 07 de febrero de 2022.

SEGUNDO: Decrétese el avalúo y el remate de los bienes embargados y secuestrados (si los hubiere) y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se efectúe el pago del crédito al demandante por concepto de capital, intereses, gastos y costas.

RADICACIÓN 08-001-41-89-022-2021-01065-00
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO: ESNEIDER GUILLERMO MENDOZA RICARDO

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito conforme a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso

CUARTO: Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito y costas, hágase entrega a la parte demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 477 del Código General del Proceso, si es del caso y el Art. 2495 C.C.

QUINTO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense y liquídense.

SEXTO: Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSCJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, una vez ejecutoriado el auto que apruebe la liquidación de costas, remítase el presente proceso al Juez de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla (Reparto), a través del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal, a efectos que esa agencia judicial adelante las actuaciones necesarias para la ejecución de esta providencia. En el evento de hallarse depósitos judiciales constituidos dentro del presente proceso, se ordena la respectiva conversión de estos a la cuenta de depósitos judiciales del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad. Líbrese el respectivo oficio.

SÉPTIMO: Ofíciese a los destinatarios de las medidas cautelares que se hubieren decretado en este proceso cuya aplicación de la medida implique la constitución de depósitos judiciales, a efectos que en lo sucesivo se sirvan continuar aplicando las medidas de embargo decretadas pero que estas sean puestas a disposición del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad en la cuenta No. 080012041801, Código 080014303000, y no en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado. Líbrense los correspondientes oficios.

OCTAVO: Inclúyase en la liquidación de costas, por concepto de AGENCIAS EN DERECHO, la suma de **$2.312.399,00.**

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No 091 Barranquilla, julio 29 de 2022.
LORAINE REYES GUERRERO.
Secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA

Firmado Por:

Martha Maria Zambrano Mutis

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c4d4bd6d444a11c00241da1f81a634ea96e7457a520d6605913a6589f8bc69a**

Documento generado en 28/07/2022 12:12:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN 08-001-41-89-022-2021-01074-00
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS AVALES "ACTIVAL"
DEMANDADO: FREDIS MANUEL VILORIA JIMÉNEZ

Rad. No. 2021-01074
Señora Juez: A su despacho el expediente digital contentivo del proceso ejecutivo singular promovido por: **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS AVALES "ACTIVAL"**, contra **FREDIS MANUEL VILORIA JIMÉNEZ,** informándole que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, sin que presentaran excepciones contra el mandamiento de pago.
Sírvase proveer.

Barranquilla, julio 28 de 2022.

LORAINE REYES GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, JULIO 28 DE 2022.

Revisado el anterior informe secretarial procede el Juzgado VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA a pronunciarse en orden a determinar si es o no procedente corregir auto que profirió mandamiento de pago y proferir auto de seguir adelante la ejecución, dentro del presente proceso ejecutivo**.**

Se advierte entonces que se presentó demanda ejecutiva singular, en virtud de la cual este despacho mediante auto de fecha 28 de febrero de 2022libró mandamiento de pago.

La parte demandada **FREDIS MANUEL VILORIA JIMÉNEZ** el día 08 de junio de 2022 recibió a través de canal electrónico notificación, del mandamiento de pago de fecha 28 de febrero de 2022, como consta en el expediente digital, sin que compareciera al proceso a interponer recursos o presentar excepción alguna contra el mandamiento de pago.

De acuerdo el artículo 422 del Código General del Proceso, para que un documento preste mérito ejecutivo es necesario que la obligación contenida en el mismo se encuentre debidamente determinada, especificada por escrito, que sus elementos aparezcan inequívocamente señalados sin que dé lugar a ambigüedades o dudas, y así mismo que la obligación sea exigible, es decir, que el plazo o condición se haya vencido o que sea posible anticipar su exigibilidad de acuerdo con la ley.

En el mismo sentido, dentro del expediente se observa que la parte demandada guardó silencio legal frente al mandamiento de pago, toda vez que habiéndose vencido el término para presentar excepciones, no concurrió al mismo a interponer recursos ni presentar excepciones, por lo que se procederá, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, a ordenar por medio de auto, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si a ello hubiere lugar, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte demandada.

Así las cosas, vencidos como se encuentran los términos sin que se interpusiera recurso alguno, ni excepciones y además al no observarse causal de nulidad que invalide lo actuado, este despacho ordenará seguir adelante la ejecución **FREDIS MANUEL VILORIA JIMÉNEZ,** en los términos del mandamiento de pago de fecha 28 de febrero de 2022.

Por lo que, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra **FREDIS MANUEL VILORIA JIMÉNEZ C.C 3.734.750,** en los términos del mandamiento de pago de fecha 28 de febrero de 2022.

SEGUNDO: Decrétese el avalúo y el remate de los bienes embargados y secuestrados (si los hubiere) y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se efectúe el pago del crédito al demandante por concepto de capital, intereses, gastos y costas.

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

RADICACIÓN 08-001-41-89-022-2021-01074-00
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS AVALES "ACTIVAL"
DEMANDADO: FREDIS MANUEL VILORIA JIMÉNEZ

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito conforme a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso

CUARTO: Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito y costas, hágase entrega a la parte demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 477 del Código General del Proceso, si es del caso y el Art. 2495 C.C.

QUINTO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense y liquídense.

SEXTO: Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSCJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, una vez ejecutoriado el auto que apruebe la liquidación de costas, remítase el presente proceso al Juez de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla (Reparto), a través del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal, a efectos que esa agencia judicial adelante las actuaciones necesarias para la ejecución de esta providencia. En el evento de hallarse depósitos judiciales constituidos dentro del presente proceso, se ordena la respectiva conversión de estos a la cuenta de depósitos judiciales del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad. Líbrese el respectivo oficio.

SÉPTIMO: Ofíciese a los destinatarios de las medidas cautelares que se hubieren decretado en este proceso cuya aplicación de la medida implique la constitución de depósitos judiciales, a efectos que en lo sucesivo se sirvan continuar aplicando las medidas de embargo decretadas pero que estas sean puestas a disposición del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad en la cuenta No. 080012041801, Código 080014303000, y no en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado. Líbrense los correspondientes oficios.

OCTAVO: Inclúyase en la liquidación de costas, por concepto de AGENCIAS EN DERECHO, la suma de **$778.558,00**

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No 091 Barranquilla, julio 29 de 2022.
LORAINE REYES GUERRERO.
Secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA

jp

Firmado Por:

Martha Maria Zambrano Mutis

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f55e16a2b3cef9bc8af28df22567ec66e15d007169a9b3e947b451c871ded7c**

Documento generado en 28/07/2022 12:12:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN 08-001-41-89-022-2022-00193-00
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS AVALES - ACTIVAL
DEMANDADO: RITA DOLORES BARROS ALTAMAR

Rad. No. 2022-00193
Señora Juez: A su despacho el expediente digital contentivo del proceso ejecutivo singular promovido por: **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS AVALES - ACTIVAL**, contra **RITA DOLORES BARROS ALTAMAR,** informándole que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, sin que presentaran excepciones contra el mandamiento de pago.
Sírvase proveer.

Barranquilla, julio 28 de 2022.

LORAINE REYES GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, JULIO 28 DE 2022.

Revisado el anterior informe secretarial procede el Juzgado VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA a pronunciarse en orden a determinar si es o no procedente corregir auto que profirió mandamiento de pago y proferir auto de seguir adelante la ejecución, dentro del presente proceso ejecutivo**.**

Se advierte entonces que se presentó demanda ejecutiva singular, en virtud de la cual este despacho mediante auto de fecha 04 de mayo de 2022 libró mandamiento de pago.

La parte demandada **RITA DOLORES BARROS ALTAMAR** el día 19 de junio de 2022 recibió a través de canal electrónico notificación del mandamiento de pago de fecha 04 de mayo de 2022, como consta en el expediente digital, sin que compareciera al proceso a interponer recursos o presentar excepción alguna contra el mandamiento de pago.

De acuerdo el artículo 422 del Código General del Proceso, para que un documento preste mérito ejecutivo es necesario que la obligación contenida en el mismo se encuentre debidamente determinada, especificada por escrito, que sus elementos aparezcan inequívocamente señalados sin que dé lugar a ambigüedades o dudas, y así mismo que la obligación sea exigible, es decir, que el plazo o condición se haya vencido o que sea posible anticipar su exigibilidad de acuerdo con la ley.

En el mismo sentido, dentro del expediente se observa que la parte demandada guardó silencio legal frente al mandamiento de pago, toda vez que habiéndose vencido el término para presentar excepciones, no concurrió al mismo a interponer recursos ni presentar excepciones, por lo que se procederá, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, a ordenar por medio de auto, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si a ello hubiere lugar, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte demandada.

Así las cosas, vencidos como se encuentran los términos sin que se interpusiera recurso alguno, ni excepciones y además al no observarse causal de nulidad que invalide lo actuado, este despacho ordenará seguir adelante la ejecución **RITA DOLORES BARROS ALTAMAR,** en los términos del mandamiento de pago de fecha 04 de mayo de 2022.

Por lo que, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra **RITA DOLORES BARROS ALTAMAR C.C 36.534.138,** en los términos del mandamiento de pago de fecha 04 de mayo de 2022.

SEGUNDO: Decrétese el avalúo y el remate de los bienes embargados y secuestrados (si los hubiere) y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se efectúe el pago del crédito al demandante por concepto de capital, intereses, gastos y costas.

jp

RADICACIÓN 08-001-41-89-022-2022-00193-00
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS AVALES - ACTIVAL
DEMANDADO: RITA DOLORES BARROS ALTAMAR

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito conforme a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso

CUARTO: Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito y costas, hágase entrega a la parte demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 477 del Código General del Proceso, si es del caso y el Art. 2495 C.C.

QUINTO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense y liquídense.

SEXTO: Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSCJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, una vez ejecutoriado el auto que apruebe la liquidación de costas, remítase el presente proceso al Juez de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla (Reparto), a través del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal, a efectos que esa agencia judicial adelante las actuaciones necesarias para la ejecución de esta providencia. En el evento de hallarse depósitos judiciales constituidos dentro del presente proceso, se ordena la respectiva conversión de estos a la cuenta de depósitos judiciales del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad. Líbrese el respectivo oficio.

SEPTIMO: Ofíciese a los destinatarios de las medidas cautelares que se hubieren decretado en este proceso cuya aplicación de la medida implique la constitución de depósitos judiciales, a efectos que en lo sucesivo se sirvan continuar aplicando las medidas de embargo decretadas pero que estas sean puestas a disposición del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad en la cuenta No. 080012041801, Código 080014303000, y no en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado. Líbrense los correspondientes oficios.

OCTAVO: Inclúyase en la liquidación de costas, por concepto de AGENCIAS EN DERECHO, la suma de **$703.638,00**

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No 091 Barranquilla, julio 29 de 2022.
LORAINE REYES GUERRERO.
Secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA

Firmado Por:

Martha Maria Zambrano Mutis

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08c6adf20773f5a80b34219c11df3b8a70a067e919d393afacdde02d33635032**

Documento generado en 28/07/2022 12:12:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN 08-001-41-89-022-2022-00269-00
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTE Y CRÉDITO "COOPHUMANA"
DEMANDADO MARYSOL BERNETT DÍAZ

Rad. No. 2022-00269
Señora Juez: A su despacho el expediente digital contentivo del proceso ejecutivo singular promovido por: **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTE Y CRÉDITO "COOPHUMANA",** contra **MARYSOL BERNETT DÍAZ ALTAMAR,** informándole que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, sin que presentaran excepciones contra el mandamiento de pago.
Sírvase proveer.

Barranquilla, julio 28 de 2022.

LORAINE REYES GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, JULIO 28 DE 2022.

Revisado el anterior informe secretarial procede el Juzgado VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA a pronunciarse en orden a determinar si es o no procedente corregir auto que profirió mandamiento de pago y proferir auto de seguir adelante la ejecución, dentro del presente proceso ejecutivo**.**

Se advierte entonces que se presentó demanda ejecutiva singular, en virtud de la cual este despacho mediante auto de fecha 03 de junio de 2022 libró mandamiento de pago.

La parte demandada **MARYSOL BERNETT DÍAZ** el día 08 de junio de 2022 recibió a través de canal electrónico notificación, del mandamiento de pago de fecha 03 de junio de 2022, como consta en el expediente digital, sin que compareciera al proceso a interponer recursos o presentar excepción alguna contra el mandamiento de pago.

De acuerdo el artículo 422 del Código General del Proceso, para que un documento preste mérito ejecutivo es necesario que la obligación contenida en el mismo se encuentre debidamente determinada, especificada por escrito, que sus elementos aparezcan inequívocamente señalados sin que dé lugar a ambigüedades o dudas, y así mismo que la obligación sea exigible, es decir, que el plazo o condición se haya vencido o que sea posible anticipar su exigibilidad de acuerdo con la ley.

En el mismo sentido, dentro del expediente se observa que la parte demandada guardó silencio legal frente al mandamiento de pago, toda vez que habiéndose vencido el término para presentar excepciones, no concurrió al mismo a interponer recursos ni presentar excepciones, por lo que se procederá, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, a ordenar por medio de auto, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si a ello hubiere lugar, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte demandada.

Así las cosas, vencidos como se encuentran los términos sin que se interpusiera recurso alguno, ni excepciones y además al no observarse causal de nulidad que invalide lo actuado, este despacho ordenará seguir adelante la ejecución **MARYSOL BERNETT DÍAZ,** en los términos del mandamiento de pago de fecha 03 de junio de 2022.

Por lo que, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra **MARYSOL BERNETT DÍAZ C.C 50.900.133,** en los términos del mandamiento de pago de fecha 03 de junio de 2022.

SEGUNDO: Decrétese el avalúo y el remate de los bienes embargados y secuestrados (si los hubiere) y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se efectúe el pago del crédito al demandante por concepto de capital, intereses, gastos y costas.

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

jp

RADICACIÓN 08-001-41-89-022-2022-00269-00
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTE Y CRÉDITO “COOPHUMANA”
DEMANDADO MARYSOL BERNETT DÍAZ

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito conforme a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso

CUARTO: Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito y costas, hágase entrega a la parte demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 477 del Código General del Proceso, si es del caso y el Art. 2495 C.C.

QUINTO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense y liquídense.

SEXTO: Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSCJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, una vez ejecutoriado el auto que apruebe la liquidación de costas, remítase el presente proceso al Juez de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla (Reparto), a través del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal, a efectos que esa agencia judicial adelante las actuaciones necesarias para la ejecución de esta providencia. En el evento de hallarse depósitos judiciales constituidos dentro del presente proceso, se ordena la respectiva conversión de estos a la cuenta de depósitos judiciales del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad. Líbrese el respectivo oficio.

SÉPTIMO: Ofíciese a los destinatarios de las medidas cautelares que se hubieren decretado en este proceso cuya aplicación de la medida implique la constitución de depósitos judiciales, a efectos que en lo sucesivo se sirvan continuar aplicando las medidas de embargo decretadas pero que estas sean puestas a disposición del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad en la cuenta No. 080012041801, Código 080014303000, y no en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado. Líbrense los correspondientes oficios.

OCTAVO: Inclúyase en la liquidación de costas, por concepto de AGENCIAS EN DERECHO, la suma de **$230.131,00**

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No 091 Barranquilla, julio 29 de 2022.
LORAINE REYES GUERRERO.
Secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA

jp

Firmado Por:

Martha Maria Zambrano Mutis

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2784161ea6ed571ea593bf96e43ab2ec73a4aaf9177b784dc202788d5437188e**

Documento generado en 28/07/2022 12:12:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN 08-001-41-89-022-2022-00286-00
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO – COOPHUMANA
DEMANDADO: CARMEN MARINA GUERRA PACHECO

Rad. No. 2022-00286
Señora Juez: A su despacho el expediente digital contentivo del proceso ejecutivo singular promovido por: **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO – COOPHUMANA**, contra: **CARMEN MARINA GUERRA PACHECO,** informándole que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, sin que presentaran excepciones contra el mandamiento de pago.
Sírvase proveer.

Barranquilla, julio 28 de 2022.

LORAINE REYES GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, JULIO 28 DE 2022.

Revisado el anterior informe secretarial procede el Juzgado VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA a pronunciarse en orden a determinar si es o no procedente corregir auto que profirió mandamiento de pago y proferir auto de seguir adelante la ejecución, dentro del presente proceso ejecutivo**.**

Se advierte entonces que se presentó demanda ejecutiva singular, en virtud de la cual este despacho mediante auto de fecha 06 de junio de 2022 libró mandamiento de pago.

La parte demandada **CARMEN MARINA GUERRA PACHECO** el día 29 de junio de 2022 recibió a través de canal electrónico notificación, del mandamiento de pago de fecha 06 de junio de 2022, como consta en el expediente digital, sin que compareciera al proceso a interponer recursos o presentar excepción alguna contra el mandamiento de pago.

De acuerdo el artículo 422 del Código General del Proceso, para que un documento preste mérito ejecutivo es necesario que la obligación contenida en el mismo se encuentre debidamente determinada, especificada por escrito, que sus elementos aparezcan inequívocamente señalados sin que dé lugar a ambigüedades o dudas, y así mismo que la obligación sea exigible, es decir, que el plazo o condición se haya vencido o que sea posible anticipar su exigibilidad de acuerdo con la ley.

En el mismo sentido, dentro del expediente se observa que la parte demandada guardó silencio legal frente al mandamiento de pago, toda vez que habiéndose vencido el término para presentar excepciones, no concurrió al mismo a interponer recursos ni presentar excepciones, por lo que se procederá, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, a ordenar por medio de auto, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si a ello hubiere lugar, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte demandada.

Así las cosas, vencidos como se encuentran los términos sin que se interpusiera recurso alguno, ni excepciones y además al no observarse causal de nulidad que invalide lo actuado, este despacho ordenará seguir adelante la ejecución **CARMEN MARINA GUERRA PACHECO,** en los términos del mandamiento de pago de fecha 06 de junio de 2022.

Por lo que, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra **CARMEN MARINA GUERRA PACHECO C.C 50.846.980,** en los términos del mandamiento de pago de fecha 06 de junio de 2022.

SEGUNDO: Decrétese el avalúo y el remate de los bienes embargados y secuestrados (si los hubiere) y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se efectúe el pago del crédito al demandante por concepto de capital, intereses, gastos y costas.

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

jp

RADICACIÓN 08-001-41-89-022-2022-00286-00
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO – COOPHUMANA
DEMANDADO: CARMEN MARINA GUERRA PACHECO

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito conforme a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso

CUARTO: Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito y costas, hágase entrega a la parte demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 477 del Código General del Proceso, si es del caso y el Art. 2495 C.C.

QUINTO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense y liquídense.

SEXTO: Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSCJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, una vez ejecutoriado el auto que apruebe la liquidación de costas, remítase el presente proceso al Juez de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla (Reparto), a través del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal, a efectos que esa agencia judicial adelante las actuaciones necesarias para la ejecución de esta providencia. En el evento de hallarse depósitos judiciales constituidos dentro del presente proceso, se ordena la respectiva conversión de estos a la cuenta de depósitos judiciales del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad. Líbrese el respectivo oficio.

SEPTIMO: Ofíciese a los destinatarios de las medidas cautelares que se hubieren decretado en este proceso cuya aplicación de la medida implique la constitución de depósitos judiciales, a efectos que en lo sucesivo se sirvan continuar aplicando las medidas de embargo decretadas pero que estas sean puestas a disposición del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad en la cuenta No. 080012041801, Código 080014303000, y no en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado. Líbrense los correspondientes oficios.

OCTAVO: Inclúyase en la liquidación de costas, por concepto de AGENCIAS EN DERECHO, la suma de **$1.678.711,00**

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No 091 Barranquilla, julio 29 de 2022.
LORAINE REYES GUERRERO.
Secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA

jp

Firmado Por:

Martha Maria Zambrano Mutis

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a5a3b691f17f7d251e030bdfd0957a9da8c55120a58fc709df3b72d40c95682**

Documento generado en 28/07/2022 12:12:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN 08-001-41-89-022-2022-00354-00
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA
DEMANDADO: LID MARIA GOMEZ GARCIA

Rad. No. 2022-00354
INFORME SECRETARIAL.
BARRANQUILLA, JULIO 28 DE 2022.
Informo a usted que la presente demanda ejecutiva singular de: **BANCO PICHINCHA,** en contra **LID MARIA GOMEZ GARCIA.,** apoderado de la parte demandante aporta memorial manifestado que aporta guía de notificación por aviso. SÍRVASE PROVEER.

LORAINE REYES GUERRERO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, JULIO 28 DE 2022.

Examinada la demanda, y el expediente del proceso de la referencia, se observa que la parte demandante aporta en fecha 12 de julio de 2022 memorial en el que indica que aporta guía #1199045 expedida por la compañía de correo EL LIBERTADOR de la notificación por aviso de la demandada LID MARIA GOMEZ GARCIA, pero no se evidencia la guía manifestada y debe aportar la certificación de notificación por aviso; por lo tanto, se requerirá a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal de notificar a la demandada LID MARIA GOMEZ GARCIA aportando el aviso debidamente elaborado; o en su defecto surtiendo la notificación en los términos del art 8 de la Ley 2213 del 2022, en la que se prevenga a la demandada LID MARIA GOMEZ GARCIA que debe comparecer a este juzgado a través del correo electrónico: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER el despacho a seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, de acuerdo con lo antes expuesto.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a la parte demandante dentro del proceso promovido por BANCO PICHINCHA, en contra de LID MARIA GOMEZ GARCIA, radicado No. 2022-354, para que cumpla con la carga procesal de notificar al demandado LID MARIA GOMEZ GARCIA, dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estado de este proveído, aportando el aviso debidamente diligenciado, previniéndose al demandado que debe comparecer a este juzgado a través del correo electrónico: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co; o en su defecto surtiendo la notificación en los términos del art. 8 de la Ley 2213 de 2022, acompañando el acuse de recibido, o trazabilidad de notificación electrónica que realice.

TERCERO: Adviértase a la parte demandante que vencido dicho término sin que realice la notificación del mandamiento de pago de fecha 09 de junio de 2022, aportando el aviso debidamente diligenciado, o en su defecto surtiendo la notificación en los términos del art 8 de la ley 2213 de 2022, se tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así se declarará en providencia en la que además se impondrá condena en costas.

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No 091 Barranquilla, julio 29 de 2022.
LORAINE REYES GUERRERO.
Secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA

Firmado Por:

Martha Maria Zambrano Mutis

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7aa53e982b06c0901eb45e628fbdc058be4faafd8421773b16798b5f6c9a6f9**

Documento generado en 28/07/2022 12:12:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicación 08-001-41-89-022-2022-00453-00
Demandante: SHEYLA MARÍA JARAMILLO CASTRO
Demandado: DAVID ENRIQUE MERIÑO VERTEL

Rad. No. 2022-00453-00
INFORME SECRETARIAL.
BARRANQUILLA, JULIO 28 DE 2022.
A su despacho la presente demanda Verbal de Restitución de Inmueble impetrada por SHEYLA MARÍA JARAMILLO CASTRO, contra DAVID ENRIQUE MERIÑO VERTEL, apoderado demandante subsanó demanda. SÍRVASE PROVEER.

LORAINE REYES GUERRERO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, JULIO 28 DE 2022.

Procede el Despacho, a resolver sobre la admisión de la presente demanda, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Examinada la demanda, y por haber sido presentada conforme a los requisitos exigidos por los artículos 82 a 84 del Código General del Proceso, este Juzgado.

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO impetrada por SHEYLA MARÍA JARAMILLO CASTRO, contra DAVID ENRIQUE MERIÑO VERTEL. De la presente, córrase traslado a la parte demandada por el término de 10 días, de conformidad con el artículo 391 del CGP.

2. Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso; de igual forma también podrá efectuarse este trámite acorde a lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En cualquier caso, en todas las notificaciones siempre deberá indicarse al demandado el correo electrónico de este despacho judicial, donde deberá comparecer a través de mensaje de datos, el cual es: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

3. Téngase al Dr. OSCAR TAPIA CASTRO como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No 091 Barranquilla, julio 29 de 2022.
LORAINE REYES GUERRERO.
Secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA

Firmado Por:

Martha Maria Zambrano Mutis

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87c438f6e0249829ed2d947a39f771cb42d21456569bc390a513f3ecf4df38d2**

Documento generado en 28/07/2022 03:52:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicación 08-001-41-89-022-2022-00459-00
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL GOLONDRINA
Demandado BAYTER VIZCAINO ESTHER SALIME
Asunto: MANDAMIENTO DE PAGO

Rad. No. 2022-00459-00
INFORME SECRETARIAL.
BARRANQUILLA, JULIO 28 DE 2022.
Señora Juez: Informo a usted que la presente demanda ejecutiva singular impetrada por CONJUNTO RESIDENCIAL GOLONDRINA, contra BAYTER VIZCAINO ESTHER SALIME, demandante subsanó demanda. SÍRVASE PROVEER.

LORAINE REYES GUERRERO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, JULIO 28 DE 2022.

Procede el Despacho, a resolver sobre la admisión de la presente demanda, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

En el libelo inicial, el apoderado de la parte actora manifestó que presenta demanda ejecutiva y la cuantía la estima como un asunto de mínima cuantía**.**

El título de recaudo ejecutivo, consistente en un Certificación de Deuda de Expensas Comunes, presentado para su cobro judicial, se ajustan a las formalidades legales previstas y que resultan cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar una suma liquida de dinero.
En atención los artículos 82, 84, 422, 424 y 431 del Código General del Proceso y el 621; 709 y ss del C.CO., este Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar Mandamiento Ejecutivo de Pago a favor de CONJUNTO RESIDENCIAL GOLONDRINA con NIT 901.320.617-5, contra BAYTER VIZCAINO ESTHER SALIME con CC 26.725.500, por la suma de **$2.205.200.oo** por concepto de expensas ordinarias, y extraordinarias por los periodos de enero de 2020 hasta marzo de 2022; más los intereses moratorios por cada cuota desde que cada una se hizo exigible, hasta el día en que se produzca el pago total; más las cuotas de administración que se sigan causando por tratarse de una obligación de tracto sucesivo.

Se concede a la parte ejecutada un término de CINCO (5) días, para que efectúe el pago de la obligación.

2. Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros en cuentas, cdt y/o producto financiero que posea o llegare a poseer el demandado BAYTER VIZCAINO ESTHER SALIME con CC 26.725.500, en las siguientes entidades bancarias BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO CITIBANK, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BOGOTA, BANCO DE OCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO SANTANDER, y BANCOLOMBIA. Limítese la medida cautelar a la suma de **$3.300.000.oo**.

3. Decretar el embargo del inmueble de propiedad del demandado BAYTER VIZCAINO ESTHER SALIME con CC 26.725.500, identificado con folio de matrícula No. **040-593266** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla. No se decretará secuestro hasta tanto exista constancia de la inscripción de la medida de embargo ya anotada. Por secretaría líbrense los correspondientes oficios de embargo.

4. Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso; de igual forma también podrá efectuarse este trámite acorde a lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En cualquier caso, en todas las notificaciones siempre deberá indicarse al demandado el correo electrónico de este despacho judicial, donde deberá comparecer a través de mensaje de datos, el cual es: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Radicación 08-001-41-89-022-2022-00459-00
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL GOLONDRINA
Demandado BAYTER VIZCAINO ESTHER SALIME
Asunto: MANDAMIENTO DE PAGO

5. Téngase a la Dra. CAROLINA MARIA NEIRA SAAVEDRA como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No 091 Barranquilla, julio 29 de 2022.
LORAINE REYES GUERRERO.
Secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA

Firmado Por:

Martha Maria Zambrano Mutis

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5442fa1dd637245c032be1745c29514d14564e07ccc2bb9807b5237e3fe8f80a**

Documento generado en 28/07/2022 03:52:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicación 08-001-41-89-022-2022-00473-00
Demandante: OSCAR FERNEY RUEDA CAÑIZALES
Demandado JORGE LUIS BUELVAS ESCALANTE
Asunto: MANDAMIENTO DE PAGO

Rad. No. 2022-00473-00
INFORME SECRETARIAL.
BARRANQUILLA, JULIO 28 DE 2022.
Señora Juez: Informo a usted que la presente demanda ejecutiva singular impetrada por OSCAR FERNEY RUEDA CAÑIZALES, contra JORGE LUIS BUELVAS ESCALANTE, apoderado subsanó demanda. SÍRVASE PROVEER.

LORAINE REYES GUERRERO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, JULIO 28 DE 2022.

Procede el Despacho, a resolver sobre la admisión de la presente demanda, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

En el libelo inicial, el apoderado de la parte actora manifestó que presenta demanda ejecutiva y la cuantía la estima como un asunto de mínima cuantía**.**

El título de recaudo ejecutivo, consistente en una Letra de Cambio, presentado para su cobro judicial, se ajustan a las formalidades legales previstas y que resultan cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar una suma liquida de dinero.
En atención los artículos 82, 84, 422, 424 y 431 del Código General del Proceso y el 621; 709 y ss del C.CO., este Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar Mandamiento Ejecutivo de Pago por la Letra de Cambio de fecha 26 de mayo de 2018 a favor de OSCAR FERNEY RUEDA CAÑIZALES con CC 1.097.609.744, contra JORGE LUIS BUELVAS ESCALANTE con CC 8.565.300, por la suma de **$9.000.000.oo** por concepto de capital; más los intereses moratorios por el capital desde el 27 de julio de 2021, hasta el día en que se produzca el pago total.

Se concede a la parte ejecutada un término de CINCO (5) días, para que efectúe el pago de la obligación.

2. Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente y demás emolumentos embargables que perciba el demandado JORGE LUIS BUELVAS ESCALANTE con CC 8.565.300 como empleado de COREMAR COMPAÑÍA DE SERVICIOS PORTUARIOS S.A.S. Líbrese oficio de rigor a la dirección electronica que aporte la parte demandante para tal efecto.

3. Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso; de igual forma también podrá efectuarse este trámite acorde a lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En cualquier caso, en todas las notificaciones siempre deberá indicarse al demandado el correo electrónico de este despacho judicial, donde deberá comparecer a través de mensaje de datos, el cual es: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No 091 Barranquilla, julio 29 de 2022.
LORAINE REYES GUERRERO.
Secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Radicación 08-001-41-89-022-2022-00473-00
Demandante: OSCAR FERNEY RUEDA CAÑIZALES
Demandado JORGE LUIS BUELVAS ESCALANTE
Asunto: MANDAMIENTO DE PAGO

Firmado Por:

Martha Maria Zambrano Mutis

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **692093ed8ff71df89494ccedd51102f2babcb5e689751617aa04552f93d07873**

Documento generado en 28/07/2022 03:52:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicación 08-001-41-89-022-2022-00476-00
Demandante: COOPERATIVA COOCREDIEXPRESS
Demandado ANDRÉS AVELINO ROLONG OROZCO, y ANA ELVIRA NIETO PÉREZ
Asunto: MANDAMIENTO DE PAGO

Rad. No. 2022-00476-00
INFORME SECRETARIAL.
BARRANQUILLA, JULIO 28 DE 2022.
Señora Juez: Informo a usted que la presente demanda ejecutiva singular impetrada por COOPERATIVA COOCREDIEXPRESS, contra ANDRÉS AVELINO ROLONG OROZCO, y ANA ELVIRA NIETO PÉREZ, apoderada subsanó demanda. SÍRVASE PROVEER.

LORAINE REYES GUERRERO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, JULIO 28 DE 2022.

Procede el Despacho, a resolver sobre la admisión de la presente demanda, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

En el libelo inicial, apoderado de la parte actora manifestó que presenta demanda ejecutiva y la cuantía la estima como un asunto de mínima cuantía**.**

El título de recaudo ejecutivo, consistente en una Letra de Cambio, presentado para su cobro judicial, se ajustan a las formalidades legales previstas y que resultan cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar una suma liquida de dinero.
En atención los artículos 82, 84, 422, 424 y 431 del Código General del Proceso y el 621; 709 y ss del C.CO., este Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar Mandamiento Ejecutivo de Pago por la letra de Cambio de fecha 31 de diciembre de 2021 a favor de COOPERATIVA COOCREDIEXPRESS con NIT 900.198.142-2, contra ANDRÉS AVELINO ROLONG OROZCO con CC 3.742.592, y ANA ELVIRA NIETO PÉREZ con CC 22.744.119, por la suma de **$1.530.000.oo** por concepto de capital; más los intereses moratorios por el capital desde el 01 de enero de 2022, hasta el día en que se produzca el pago total.

Se concede a la parte ejecutada un término de CINCO (5) días, para que efectúe el pago de la obligación.

2. Decretar el embargo y retención del 20% de la MESADA PENSIONAL y demás emolumentos embargables que percibe el demandado ANDRÉS AVELINO ROLONG OROZCO con CC 3.742.592, como pensionado de COLPENSIONES. Líbrese oficio de rigor.

3. Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso; de igual forma también podrá efectuarse este trámite acorde a lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En cualquier caso, en todas las notificaciones siempre deberá indicarse al demandado el correo electrónico de este despacho judicial, donde deberá comparecer a través de mensaje de datos, el cual es: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4. Téngase al Dr. JUAN ANTONIO CEPEDA PRIETO como endosatario en procuración de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No 091 Barranquilla, julio 29 de 2022.
LORAINE REYES GUERRERO.
Secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Radicación 08-001-41-89-022-2022-00476-00
Demandante: COOPERATIVA COOCREDIEXPRESS
Demandado ANDRÉS AVELINO ROLONG OROZCO, y ANA ELVIRA NIETO PÉREZ
Asunto: MANDAMIENTO DE PAGO

Firmado Por:

Martha Maria Zambrano Mutis

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bec541f23ab05e2388854a9a298b2f64fa85383934b824866fb49408f593e895**

Documento generado en 28/07/2022 03:52:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica